



COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

**PARLAMENTO ABIERTO RESPECTO DE LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE
COMPRAVENTA DE DIVISAS EXTRANJERAS
EN EFECTIVO**

1 y 2 de febrero de 2021

PARTICIPACIONES

Se precisa que la información personal de los participantes se encuentra protegida de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que el presente documento contiene marcas en aquellos datos que así lo determina la legislación vigente en la materia.



COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA

“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

**1. ALICIA SALGADO - PERIODISTA
ESPECIALISTA EN FINANZAS**

PROPUESTA DERISKING: PROBLEMA DE CARACTER BINACIONAL QUE AFECTA EL PROCESO DE PENETRACIÓN FINANCIERA.

El artículo 24 de la misma Ley faculta al Banco de México a emitir normatividad en materia de sistemas de pagos al establecer lo siguiente:

ARTICULO 24.- *El Banco de México podrá expedir disposiciones en términos de la presente Ley, solamente cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público; esto sin perjuicio de las demás disposiciones que los preceptos de otras leyes faculden al Banco a expedir en las materias ahí señaladas. Al expedir sus disposiciones, el Banco deberá expresar las razones que las motivan.*

La iniciativa dispone:

... Afectaría al sano desarrollo del sistema financiero, así como a la seguridad de los ciudadanos y empresas que utilizan actualmente a la banca para canjear la divisa, toda vez que las limitaciones o restricciones antes señaladas, fomentan y han fomentado el crecimiento de la oferta de dicho servicio en mercados informales alternativos, conocidos como el mercado negro de los dólares, así como en la utilización de otro tipo de negocios que están sujetos a una menor regulación en materia de prevención del lavado de dinero y otros ilícitos, como lo son los Centros Cambiarios, que si bien están regulados, se ha comprobado la ineficacia o laxitud de sus controles para prevenir el lavado de dinero.

Por ahora, basta decir que la manera como los bancos colocan los dólares excedentes que, habiendo captado, no pueden colocar en el mercado mexicano, es mediante su repatriación a los Estados Unidos.

Pero tal repatriación se ha complicado en la última década por las limitaciones que se le han impuesto a los bancos de los Estados Unidos para la recepción de dichos dólares en efectivo provenientes de México, para evitar el lavado de dinero; así como por las cuantiosas multas que los reguladores americanos han impuesto a los participantes de dicho país, desmotivando de forma considerable a que continúen con dicho negocio y por ende cerrando definitivamente el servicio de repatriación de dólares a la banca de nuestro país.

Desde 2012, el proceso para disponer y administrar las divisas en efectivo es cada vez más difícil.

Desde aquel año el gobierno de Estados Unidos impuso una serie de restricciones a las operaciones con dólares desde y hacia su territorio, buscando combatir el lavado de dinero y otras operaciones ilícitas, provocando que los bancos norteamericanos hayan optado por salir del sistema de corresponsalía que les permitía hacer operaciones con dólares desde otros países, ante el riesgo de incurrir en alguna falta y ser fuertemente sancionados.

**DERISKING:
PROBLEMA DE CARACTER BINACIONAL
QUE AFECTA EL PROCESO DE
PENETRACIÓN FINANCIERA.**

Alicia Salgado

LEY DEL BANCO DE MÉXICO

- El artículo 24 de la misma Ley faculta al Banco de México a emitir normatividad en materia de sistemas de pagos al establecer lo siguiente:
-
- **ARTICULO 24.-** *El Banco de México podrá expedir **disposiciones** en términos de la presente Ley, solamente cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público; esto sin perjuicio de las demás disposiciones que los preceptos de otras leyes faculden al Banco a expedir en las materias ahí señaladas. Al expedir sus disposiciones, el Banco deberá expresar las razones que las motivan.*

LA INICIATIVA DE REFORMAS PROPUESTA POR EL SENADOR RICARDO MONREAL

- ... Afectaría al sano desarrollo del sistema financiero, así como a la seguridad de los ciudadanos y empresas que utilizan actualmente a la banca para canjear la divisa, toda vez que las limitaciones o restricciones antes señaladas, fomentan y han fomentado el crecimiento de la oferta de dicho servicio en mercados informales alternativos, conocidos como el mercado negro de los dólares, así como en la utilización de otro tipo de negocios que están sujetos a una menor regulación en materia de prevención del lavado de dinero y otros ilícitos, como lo son los Centros Cambiarios, que si bien están regulados, se ha comprobado la ineficacia o laxitud de sus controles para prevenir el lavado de dinero.
-
- Por ahora, basta decir que la manera como los bancos colocan los dólares excedentes que, habiendo captado, no pueden colocar en el mercado mexicano, es mediante su repatriación a los Estados Unidos.
-

LA REPATRIACIÓN (TEXTO DE LA INICIATIVA)

- Pero tal repatriación se ha complicado en la última década por las limitaciones que se le han impuesto a los bancos de los Estados Unidos para la recepción de dichos dólares en efectivo provenientes de México, para evitar el lavado de dinero; así como por las cuantiosas multas que los reguladores americanos han impuesto a los participantes de dicho país, desmotivando de forma considerable a que continúen con dicho negocio y por ende cerrando definitivamente el servicio de repatriación de dólares a la banca de nuestro país.
-
- Desde 2012, el proceso para disponer y administrar las divisas en efectivo es cada vez más difícil.
- Desde aquel año el gobierno de Estados Unidos impuso una serie de restricciones a las operaciones con dólares desde y hacia su territorio, buscando combatir el lavado de dinero y otras operaciones ilícitas, provocando que los bancos norteamericanos hayan optado por salir del sistema de corresponsalía que les permitía hacer operaciones con dólares desde otros países, ante el riesgo de incurrir en alguna falta y ser fuertemente sancionados.

GRACIAS

Alicia Salgado

Peridista

@Aliciasaid



**COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA**

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

2.AMERICAN CHAMBER EN MÉXICO



Motivos para la inscripción

American Chamber of Commerce of Mexico representa los intereses de la comunidad binacional de negocios México - Estados Unidos, conformada por más de 1,000 empresas que generan 21% del PIB nacional, 20% de la inversión privada de México y 2.5 millones de empleos formales directos y más de 6 millones de indirectos.

Como aliados de las autoridades de México y Estados Unidos por más de 103 años, AmCham establece vínculos de diálogo propositivo a favor del libre comercio, el Estado de Derecho, y un mejor entorno de negocios en México.

AmCham cuenta con 28 Comités a nivel nacional. En nuestro Comité de Servicios Financieros participan 530 ejecutivos de 268 empresas, incluyendo bancos, aseguradoras y fondos de inversión que tienen presencia en México. A través de las recomendaciones de sus expertos, el intercambio de mejores prácticas, el impulso a la educación e inclusión financiera y los medios de pago digitales, AmCham contribuye a la solidez del sistema financiero mexicano.

Como nuestro principal socio comercial y vecino, Estados Unidos es un aliado clave para el desarrollo de México. Históricamente, alrededor de 50% de la inversión extranjera directa en México es americana, y a partir del TMEC, se abren nuevas oportunidades para regular la cooperación en materia financiera.

Para AmCham, es fundamental contribuir al diálogo que favorezca un mayor intercambio de negocios entre México y Estados Unidos y, más allá de ello, asegurar que de este intercambio resulte verdadero bienestar y desarrollo. Por ello, coincidimos en la importancia de proteger la economía de los migrantes y sus familias, así como su integración al sistema financiero internacional.

Asimismo, para las empresas que conforman nuestra comunidad de negocios, el Banco de México constituye un pilar de confianza para la atracción de inversiones. En este sentido, es fundamental para nuestra Cámara, ser un agente de diálogo y

soluciones, en la discusión respecto a las posibles implicaciones de una reforma a la Ley de Banxico en materia de captación de divisas extranjeras en efectivo.



**COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA**

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

3. ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO

Documento explicativo

La Asociación de Bancos de México (ABM) celebra la apertura de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, y de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados para escuchar y tomar en cuenta las opiniones de la banca, del Banco de México y otros actores interesados, con miras a fortalecer nuestro sistema financiero y mantener la estabilidad económica en beneficio del país.

Estamos listos para dialogar y presentar propuestas que beneficiarán a los mexicanos que tienen dificultades para cambiar sus dólares en efectivo y cuidaremos los pilares del sistema financiero como son la autonomía del Banco de México y el adecuado control y gestión de riesgo de la banca en el país.

La banca estará siempre a favor de construir un México fuerte e incluyente.



**COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA**

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

4. CÁMARA DE COMERCIO DE LA CERMAK IN CHICAGO

DOCUMENTO EXPLICATIVO

Ante la situación en que los emigrantes siempre hemos tenido cuando viajas a tu país y específicamente a tu Edo. de origen Y enfrentarte a que traes tus dólares en efectivo ya sea para (Paseo, Salud, Inversión) o para cualquiera que sea el caso.

Y te encuentras que no puedes cambiarlos en los bancos.

Se tiene que recurrir al mercado negro donde ya te lo pagan a mucho menos a como está establecido.

Por eso vemos que es primordial el tener que pase esta propuesta de ley, Donde Banxico tenga que apoyar a los migrantes a tener el cambio justo con los millones de dólares que los emigrantes ingresamos al país en efectivo.

No solo se trata del cambio de dólares si no también crear un fondo para que así se pueda aplicar en crear Microempresas en las áreas de alta expulsión de migrantes y así realmente parar la migración de paisanos.

Y crear empresarios (No más migrantes)

Se ha tenido oportunidad de dialogar con algunos miembros del nuevo Gabinete del presidente de USA. Joe Biden y se está explorando como se podría aplicar fondos de algunos programas ya existentes como (Iniciativa Mérida) para este tipo de desarrollos en las comunidades de alto índice de migración.

Se han entablado conversaciones con las diferentes cámaras De Comercio Hispanas. Nacionales de los Estados Unidos De América.

Para darle un mejor enfoque a este tipo de propuestas.

Gracias

Héctor Escobar

Presidente de la Cámara de Comercio de la Cermak in Chicago

Mi correo es hescobar007@gmail.com

EL CAMBIO DE DÓLARES PARA LOS MIGRANTES



PRIMORDIAL REFORMAR LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO

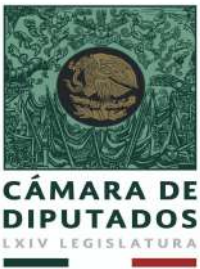
- Ante la situación en que los emigrantes siempre hemos tenido cuando viajas a tu país y específicamente a tu Edo. de origen Y enfrentarte a que traes tus dólares en efectivo ya sea para (Paseo, Salud, Inversión) o para cualquiera que sea el caso.
- Y te encuentras que no puedes cambiarlos en los bancos.
- Se tiene que recurrir al mercado negro donde ya te lo pagan a mucho menos a como está establecido.
- Por eso vemos que es primordial el tener que pase esta propuesta de ley, Donde Banxico tenga que apoyar a los migrantes a tener el cambio justo con los millones de dólares que los emigrantes ingresamos al país en efectivo.

DE MIGRANTES A EMPRESARIOS

- No solo se trata del cambio de dólares si no también crear un fondo para que así se pueda aplicar en crear Microempresas en las áreas de alta expulsión de migrantes y así realmente parar la migración de paisanos.
- Y crear empresarios (No más migrantes)
- Se ha tenido oportunidad de dialogar con algunos miembros del nuevo Gabinete del presidente de USA. Joe Biden y se está explorando como se podría aplicar fondos de algunos programas ya existentes como (Iniciativa Mérida) para este tipo de desarrollos en las comunidades de alto índice de migración.
- Se han entablado conversaciones con las diferentes cámaras De Comercio Hispanas. Nacionales de los Estados Unidos De América.
- Para darle un mejor enfoque a este tipo de propuestas.

GRACIAS

- Héctor Escobar
- Presidente de la Cámara de Comercio de la Cermak in Chicago
- Mi correo es hescobar007@gmail.com



**COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA**

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

5. CARLOS MOTA – PERIODISTA

PARTICIPANTE	COMENTARIO Ley/Artículo/Supuesto observado	PROPUESTA
Carlos Mota Mendoza	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS EXTRANJERAS EN EFECTIVO	Reflexionar sobre la conveniencia de que Banco de México auxilie en el restablecimiento de mecanismos ágiles, permanentes y amplios para la repatriación de dólares americanos hacia bancos en los Estados Unidos de América, a través de el diálogo constante con los reguladores estadounidenses y un eventual acuerdo nuevo entre México y EUA al respecto.



**COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA**

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

**6. CÉSAR TELLO – CONTADOR PÚBLICO
INDEPENDIENTE**

DOCUMENTO EXPLICATIVO Y RESUMEN DE LA PONENCIA DEL CONTADOR PÚBLICO CESAR TELLO RANGEL

Acerca de la Iniciativa del Sen. Ricardo Monreal aprobada por la Comisión de Hacienda del Senado cabe resaltar:

Es claro el objetivo social de la Iniciativa del Senado: proteger las remesas de los migrantes

Desde hace años, el ponente, con experiencia en el tema cambiario y de divisas, advierte que el sistema financiero posee sus mecanismos para evitar el lavado de dinero, por lo que Banxico, al igual que otros bancos centrales, podría colaborar aceptando esos dólares. De lo contrario éstos se transmiten sin regulación elevando los costos del tipo de cambio para el público.

Los bancos no deben cargar solos con la responsabilidad de esa supervisión, también el banco central podría ayudar en esa supervisión, y de hecho eso es lo que plantea la iniciativa del Senador Monreal.

No hay el peligro de querer trasladar la responsabilidad al Banco de México. La Iniciativa del Senado sigue manteniendo la responsabilidad en los bancos comerciales, contempla la intervención de Banxico solo como una ayuda a los mismos

En otros países funciona tal cual lo propone la Iniciativa. Los bancos centrales desempeñan una labor conjunta con los bancos comerciales. Estaríamos situándonos a nivel internacional.



**COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA**

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

7. CONCANACO SERVYTUR

Dr. Edgar Nolasco Estudillo
Vicepresidente de Financiamiento
al Desarrollo Económico y
Empresarial
CONCANACO SERVYTUR



01 Febrero 2021

PROPUESTA

- ✓ Abogar por otorgar mejores facilidades a los establecimientos orientados a la salud, como hospitales y farmacias, es decir, que acepten dólares y pueden ser depositarios de ellos en las Instituciones Financieras.
- ✓ En el **art. 20 Quáter**, se deberá agregar un inciso **f)** que diga:

“Las instituciones de crédito podrán solicitar al Banco de México la adquisición de divisas provenientes de depósitos de establecimientos dedicados a la atención médica en hospitales comprobables en su facturación y por el tiempo oficial que se determine como duración de la pandemia de coronavirus-19”.

GRACIAS



Dr. Edgar Nolasco Estudillo
Vicepresidente de Financiamiento al
Desarrollo Económico y Empresarial
CONCANACO SERVYTUR



COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA

“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

**8.FUNDACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS
- FUNDEF, A.C.**

Sobre la propuesta de modificación al Artículo 20

El artículo 20 define las divisas que forman parte de las reservas internacionales. En la fracción I establece que son “los billetes y monedas metálicas extranjeros”.

En la Iniciativa se adiciona al concepto anterior las que sean captadas y no puedan ser repatriadas.

Esta propuesta no es adecuada ya que se da a los activos de la reserva internacional una característica relacionada con dos supuestos que no deben ser aplicables o condicionantes a los billetes extranjeros que tenga Banxico.

En concreto estos son los que hayan captado las instituciones y no puedan ser repatriados. Por caer en esos dos supuestos no pueden ser parte de las reservas internacionales.

Por lo tanto, se propone no modificar el Artículo 20.

Sobre la propuesta de un nuevo Artículo 20 Bis

El nuevo artículo 20 Bis plantea un régimen para los excedentes de la captación de billetes extranjeros en efectivo de acuerdo a lo siguiente:

- Establece que los excedentes los deben repatriar los bancos de acuerdo con sus contratos de corresponsalía.
- Establece que los montos que no puedan ser repatriados serán “comprados por Banxico”.
- Se establece la facultad para regular el proceso de compra por Banxico con opinión de otras Autoridades.
- Se deja al Banxico la posibilidad de repatriar esas divisas utilizando contratos de corresponsalía o directo con otros Bancos Centrales.

Este régimen tiene una serie de inconsistencias graves con el resto de la Ley Banxico y con el régimen de regulación financiera en México. Las más relevantes son las siguientes:

- En la Ley del Banco no se regula ningún proceso operativo de la manera que se hace en este caso.
- Este tipo de regulación a las instituciones de crédito de operación con divisas extranjeras y el esquema de repatriación en su caso debería ser materia de la Ley de Instituciones de Crédito.

- Obligar a Banxico a la repatriación por corresponsales o en directo claramente atenta contra la Autonomía del Banco de México además de que lo pone en una situación de debilidad institucional con sus contrapartes.

Por lo tanto, se propone no adicionar el Artículo 20 Bis.

Sobre la propuesta de un nuevo Artículo 20 Ter

El nuevo artículo 20 Ter está relacionado con el artículo 20 Bis ya que establecen de manera específica una serie de obligaciones a los bancos dentro del proceso de compra que se regula en ese artículo.

Las obligaciones principales son las siguientes:

- Contar con procesos y sistemas que permitan la identificación y el conocimiento de clientes.
- Tener procesos para verificación de listas.
- Hacer función de monitoreo a través de sistemas automatizados.
- Tener un modelo de evaluación de riesgos.

Cabe señalar, que la mayoría de las obligaciones que se establecen en este artículo ya las cumplen las instituciones de crédito.

Regular estos aspectos en la Ley Banxico es absurdo porque estas obligaciones y más ya se regulan en la Ley de Instituciones de Crédito y en las Reglas que emite la SHCP con fundamento en el artículo 115.

Esto permite plantear un punto adicional de que en la Iniciativa se está modificando la distribución de facultades en materia de prevención de lavado de dinero generando concurrencia sobre un régimen de responsabilidades que hoy es claro.

Por lo tanto, se propone no adicionar el Artículo 20 Ter.

Propuesta General

Si el Ejecutivo considera que este es un asunto de interés público y que tiene los alcances que se presentan en la Exposición de Motivos de la Iniciativa se propone hacerlo con el andamiaje institucional con que cuenta el Ejecutivo Federal.

Como Gobierno Federal se puede dialogar con sus homólogos para coadyuvar a que no se afecten relaciones de corresponsalía y en su caso apoyar el proceso de repatriación de divisas con la banca de desarrollo.



**COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA**

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

9.GPL ABOGADOS, S.C.

NO SON LOS DÓLARES, NO ES EL BANCO DE MÉXICO

SON LOS BANCOS CORRESPONSALES

José Alberto Balbuena Balbuena

La atención del debate por cuanto a las modificaciones de la Ley del Banco de México aprobadas por el Senado de la República para que ese instituto central reciba dólares en efectivo se ha centrado en la afectación o no de su autonomía. Considero que no es ahí en donde se debe centrar el debate.

El tema que deberíamos estar analizando y discutiendo es que hoy en día el sistema financiero mexicano esté de facto sujeto a los criterios, prioridades, agenda e intereses de bancos corresponsales extranjeros y de sus supervisores y reguladores, en un tema muy relevante para nuestra economía como es la repatriación de dólares en efectivo.

El turismo, las remesas en efectivo y la actividad comercial en la frontera norte justifican por si mismos la existencia lícita de dólares en efectivo y, en consecuencia, su captación por parte del sistema financiero para su posterior repatriación a Estados Unidos. Cada año el sistema financiero mexicano repatria a Estados Unidos aproximadamente cuatro mil millones de dólares.

Para hacer esto posible es indispensable la participación de un corresponsal bancario. Cada semana aviones con dólares en efectivo viajan de México a Estados Unidos para, una vez declarados tanto en la aduana de México como en la aduana de Estados Unidos, se entregan en los bancos de la Reserva Federal para que, una vez verificada por la Reserva Federal la autenticidad de dichos billetes se depositan en la cuenta que el banco exportador en México tiene con su corresponsal bancario americano el cual, a su vez tiene una cuenta en la reserva federal. Cabe señalar que, en todo este proceso los bancos mexicanos cumplen con los más altos estándares de prevención de lavado de dinero.

Mediante este procedimiento se hace la “alquimia” de convertir dólares en efectivo en dólares electrónicos. Una vez convertidos en dólares electrónicos se pueden mover a cualquier parte del mundo a través del sistema financiero internacional.

Cada banco corresponsal tiene su modelo de negocio, sus programas de prevención de lavado de dinero y su apetito al riesgo. Asimismo están sujetos a la supervisión y regulación de autoridades que tienen sus propios criterios e intereses.

Así las cosas, los bancos mexicanos que ofrecen el servicio de captación de dólares en efectivo se encuentran en un contexto adverso muy intenso. Por una parte llevan a cabo operaciones que se consideran de alto riesgo dado que el origen de esos dólares puede ser ilícito y por la otra parte necesitan a corresponsales bancarios extranjeros que a su vez se encuentran supervisados y regulados por autoridades que consideran que transacciones con bancos mexicanos y, en particular, la repatriación de dólares en efectivo son de alto riesgo para su sistema financiero.

Esta combinación provocó que bancos corresponsales decidieran suspender, restringir e inclusive cerrar el negocio de corresponsalía bancaria con bancos mexicanos. Actualmente, el sistema financiero cuenta con muy pocos corresponsales bancarios para hacer la repatriación de dólares en efectivo.

Los reguladores y supervisores en México deberían actuar en conjunto con las entidades financieras a fin de fortalecer la relación con sus contrapartes extranjeras, fomentar la creación de estándares comunes de supervisión y regulación, así como la creación de políticas y criterios que permitan mantener un sistema de corresponsalía bancaria adecuado. El cierre de relaciones de corresponsalía bancaria implica un muy alto costo en contra de nuestro propio sistema.

En caso de no contar con corresponsales bancarios ¿Qué alternativas tenemos como país para atender la necesidad de captar dólares? ¿Dejaremos que esos dólares desaparezcan a través de canales informales? ¿Cuál será el destino de esos dólares? ¿Quién va a gestionar esos dólares?

Ante la falta de atención de estos temas desde la perspectiva de política pública no debe sorprendernos que se explore la posibilidad de que alguna entidad pública haga frente a estas necesidades.

Ahora bien, falta que la Cámara de Diputados apruebe la reforma planteada pero, ¿De casualidad alguien ya conoce la opinión y postura de los bancos corresponsales de Banco de México? ¿El Banco de México está listo para recibir dólares en efectivo? ¿Están en riesgo las relaciones de corresponsalía bancaria de ese instituto central?

El reto para el Banco de México es grande. Deberá implementar a la brevedad un programa de prevención de lavado de dinero que cumpla con los más altos estándares internacionales y con los principios de la Bank Secrecy Act, deberá implementar sistemas automatizados adecuados y contar con personas con experiencia en la gestión de dólares en efectivo. El secreto va a ser demostrarle a sus propios corresponsales que conoce el origen y la trazabilidad de esos dólares, tal y como lo hacen las instituciones de crédito. Hoy en día así funciona este negocio.



COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

**10. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA**

Intervención Banxico

- La propuesta de reforma surge como una opción de solución al problema de la acumulación de dólares en efectivo en los bancos mexicanos, resultante de la aplicación de medidas restrictivas por parte del Gobierno norteamericano desde 2012 que está afectando sobre todo a nuestras personas migrantes, a prestadores de servicios turísticos y los negocios de la franja fronteriza mexicana que reciben dólares en efectivo y los traen a nuestro país.
- Estas medidas restrictivas han provocado que los bancos norteamericanos que hacían operaciones con dólares desde México, abandonen esas funciones ante el riesgo de incurrir en alguna falta y ser fuertemente sancionados.
- México recibe una gran cantidad de dólares en efectivo por concepto de remesas y turismo y en general por la interrelación comercial de ambos países y los viajeros transfronterizos; estos dólares son comprados por los bancos mexicanos para cambiarlos por pesos, pero después no pueden ser vendidos de vuelta a Estados Unidos (repatriados) en el mismo volumen, ante las restricciones existentes en aquel país, por lo que se quedan "atrapados" en México.
- Estos dólares atrapados se **estima que pueden ser entre 8 y 10 mil millones de dólares anuales, de los cuales en remesas de bolsillo, es decir aquellas que se traen físicamente pueden ser entre 4,500 y 4,800 mdd.**

Propuesta:

- Construir una matriz (CNBV, UIF, SHCP, ABM, BofA) que califique el cumplimiento de las obligaciones Anti- Lavado, y que los supervisores otorguen una calificación a cada banco, y en base a dicha calificación, el Banxico "recomiende" a los corresponsales en EUA o a Bank of América, que el "banco puede vender dólares" ya que cumple al 100% con las normas anti-lavado.
- No hay que tocar la autonomía del Banco de México lo que se debe de construir entre la Comisión Nacional Bancaria de valores, el Banco de México y la unidad de inteligencia financiera, es una matriz a las autoridades calificar en la aplicación de disposiciones anti lavado qué hace cada banco
- La matriz pondrá las 40 recomendaciones del GAFI en una columna y en otra se pondría a cada banco, entonces con base a esa a ese cumplimiento de ese tablero se le va asignar a cada banco una calificación

- Un banco tendría calificación de 10 porque las 40 recomendaciones las aplica perfectamente y el otro banco pues a lo mejor va a tener 9 porque alguna no la aplican correctamente.
- Se tendría una matriz de responsabilidades y descalificaciones por banco entonces al banco que tenga 10 de calificación, el Banco de México le da su recomendación al corresponsal en Estados Unidos para poder comprar los dólares sin ningún problema, no así con los bancos que incumplan las recomendaciones o tengan menor calificación.
- El Banco de México va a dar su visto bueno de esta manera ya no hay contaminación reservas internacionales del Banco de México y ayuda a resolver un problema que existe por qué es un problema que obedece a la interrelación comercial de ambos países.
- No son las remesas, porque la mayor parte de las remesas se mandan vía transferencia electrónica no se mandan en billete verde.
- Otro ejemplo es, cuando un estadounidense pasan a México a atenderse con dentistas o doctores porque es más barato, ya no es un problema de remesas es un problema debido a la interrelación comercial de ambos países
- Un problema que Bank of América o los corresponsales no confían en la manera cómo los bancos o se aplican las disposiciones anti lavado claro por eso la propuesta de la matriz y la calificación, se hace explícito y van a saber cuáles son los bancos que tienen 10 o 5 estrellas y se deja toda la responsabilidad al banco y a los supervisores.
- Es un problema que hay que resolver, sin tocar la autonomía ni contaminar las reservas del Banco de México.
- **Es un problema que ambos países tienen que resolver "el dinero se lava en México pero se ensucia en Estados Unidos",**



COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA

“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

**11. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT EN
EL SENADO DE LA REPÚBLICA**

1) Problemática que el Dictamen pretende atender

Para comprender la trascendencia de la **reforma a los artículos 20 y 24 y adición de los artículos 20 bis y 20 ter de la Ley del Banco de México, en materia de captación de divisas**, es necesario aclarar la problemática que ésta pretende atender, la cual consiste en velar por la población que cuenta con menos oportunidades de acceso a servicios financieros y que requiere hacer uso de los recursos que recibe por su situación social o familiar o bien, por las actividades que desempeña. Al respecto, debe destacarse lo siguiente:

- a. Las cantidades de moneda extranjera en efectivo que son remesas internacionales constituyen tan solo el 1% del total de las remesas que se envían a México, pues el resto llega mediante transferencias electrónico. Ese 1%, según datos de Banxico del último año, representa 200.99 millones de dólares, mientras se recibieron 29,964.22 millones de dólares se recibieron mediante transferencias electrónicas.
- b. De enero a septiembre de 2020 las instituciones financieras captaron 4,731.9 millones de dólares en efectivo, de los cuales colocaron, mediante operaciones con el público en territorio nacional, 744 millones. Estas instituciones exportaron 3,886.8 millones de dólares a su país de origen. Esto se realiza a través de banca de corresponsalía que se contrata con entidades del exterior. Del monto total captado, lo que las instituciones no pudieron colocar entre clientes o exportar representa 102 millones de dólares durante el periodo referido. En ese tiempo, se llevaron a cabo 34.3 millones de operaciones de captación en efectivo, de modo que el monto promedio por operación es de 136 dólares.
- c. Por lo que hace a los servicios de banca de corresponsalía durante el tercer trimestre de 2020, 15 instituciones financieras de nuestro país exportaron las cantidades de esos billetes y monedas a diferentes jurisdicciones, principalmente Estados Unidos de América, Canadá y España. En la otra parte de operaciones, 10 entidades del exterior recibieron los dólares exportados desde México.

De acuerdo con estas cifras, la acumulación de excedentes de dólares en efectivo en los últimos años ha sido marginal. La gran mayoría de los bancos han podido colocar directamente entre sus usuarios y clientes o exportar a los países de origen, a través de corresponsales, las cantidades en efectivo captadas en el país. De tal manera que la problemática que la minuta pretende atender se manifiesta particularmente en algunas instituciones financieras. La medida en que dichas instituciones pudieran resolver ese problema por medio del restablecimiento de operaciones de corresponsalía, como el resto de las demás instituciones, no sería necesaria la intervención del Banco de México que plantea la minuta a discusión.

2) Afectaciones colaterales que podría tener la minuta

Sentado lo anterior, es importante destacar que las implicaciones negativas de la legislación propuesta en la minuta a discusión, en su estado actual, para las funciones y la autonomía del Banco de México.

a) Problemática de la operación con billetes y monedas extranjeros

La minuta busca obligar a Banxico a comprar los billetes y monedas extranjeras que las instituciones de crédito no pueden repatriar. Como consecuencia de estas operaciones, la minuta contempla que ese dinero se incorpore obligatoriamente a la reserva de activos internacionales del Banco de México, la cual ascendió a 194 mil millones de dólares estadounidenses hasta el 27 de noviembre de 2020.

Es imperante dejar claro que la moneda extranjera en efectivo, sobre todo los dólares estadounidenses, que se introduce al territorio nacional posee un alto riesgo de estar asociada con actividades ilícitas. Esta determinación ha sido consistentemente sostenida por las autoridades de ese país, como se refleja en los múltiples reportes de actividades de lavado de dinero relacionadas con México. Las autoridades estadounidenses han expresado estas determinaciones, independientemente de lo que las mexicanas señalen en cuanto a la prevención y combate al lavado de dinero.

b) Traslado de riesgo a Banxico

Incluir billetes y monedas extranjeras en las cantidades que refiere la minuta a la reserva internacional del Banco de México, le trasladaría a este último el riesgo que las otras instituciones de crédito deciden asumir al ofrecer la captación de moneda extranjera. Así, la adquisición de las cantidades limitadas de moneda extranjera en efectivo que el Banco de México podría adquirir conforme a la iniciativa, pondría en riesgo los activos por 194 mil millones de dólares que comprende la reserva internacional del Banco.

Las instituciones mexicanas han establecido medidas y controles más estrictos a los bancos que captan aquellos billetes y monedas, procurando evitar la canalización de los que derivan de actividades ilícitas. No obstante, este riesgo no desaparece en la cadena de operaciones que se llevan a cabo con tales billetes y monedas, aun cuando involucre a personas dedicadas a actividades legítimas. De esta manera, aunque los clientes de las instituciones financieras que entreguen aquellos billetes y monedas los hayan recibido en pago de sus actividades legítimas, tales instituciones no pueden verificar si, en operaciones anteriores de esa cadena, los billetes respectivos fueron entregados por alguien vinculado a alguna actividad ilícita.

A la luz de lo hasta aquí vertido, la adquisición de los billetes y monedas extranjeros haría que el Banco de México pase de ser una entidad pública que, por sus operaciones, no representa un riesgo de lavado de dinero, a una que podría quedar clasificada de alto riesgo.

c) Inutilidad de los billetes y monedas extranjeras para los propósitos de la reserva de activos internacionales

El objeto de la minuta es coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. Esto solo se logra en la medida en que los activos que integren dicha reserva pueden ser liquidados de manera inmediata.

En cuanto a los dólares estadounidenses que Banco de México estaría obligado si se aprobara la minuta en sus términos actuales, no cumpliría con las condiciones económicas para formar parte de la reserva en activos internacionales, a menos que pudiera colocarla de vuelta en el país de origen. Lo anterior, ya que el Banco no contaría con la disponibilidad inmediata que se requiere para que se usen con fines económicos y legales de la propia reserva. Su sola custodia en bóvedas anularía la utilidad de estos activos para los fines de la reserva, lo cual sería un activo ilíquido y ocioso. Además, al mantenerse en efectivo, tales monedas no podrían ser invertidas, lo que afectaría el rendimiento de la reserva internacional.

Desde que se eliminó el régimen de tipo de cambio fijo, el Banco de México dejó de participar en las operaciones con moneda extranjera en efectivo, evitando intervenir activamente con los bancos mexicanos para intercambiar moneda nacional a cambio de moneda extranjera. Conforme a los registros con que cuenta Banxico desde 1988, este no ha realizado operaciones de política cambiaria con instituciones de crédito que involucren dólares en efectivo.

d) Impactos adicionales

Las operaciones propuestas por la minuta impactarían negativamente a las funciones que el Banco de México lleva a cabo con entidades financieras del exterior, entre las que se cuenta actuar como el agente financiero del Gobierno Federal, ya que una autoridad extranjera podría estimar que ha recibido recursos de procedencia ilícita. Así como podrían poner en riesgo los acuerdos celebrados con autoridades monetarias y financieras del exterior en los que participa el Banco de México, lo cual podría llegar a vulnerar finalmente a la relación bilateral de México con Estados Unidos.

Asimismo, la aprobación de la minuta podría afectar a otras funciones que realiza el Banco de México, poniendo en riesgo el funcionamiento del sistema de pagos en moneda extranjera que hoy da servicio a las empresas. Se trata de un sistema de pagos en dólares en tiempo real que desarrolló el Banco y que depende de las cuentas de corresponsalía bancaria que tienen el Banco de México y los bancos participantes con bancos comerciales de Estados Unidos de América. Aquel sistema se ha convertido en una herramienta elemental para las cadenas productivas al interior del país que requieren liquidar operaciones en dólares con más de 2.6 millones de operaciones anualmente por un monto de más de 209 mil millones de dólares, conforme a las cifras observadas en 2019. El potencial cierre de cuentas a Banxico por parte de bancos corresponsales en EEUUA podría traer problemas de continuidad operativa e incluso de viabilidad del sistema.

3) Alternativas a la minuta

La problemática que la minuta pretende solucionar proviene de diferentes causas que requieren de una acción coordinada de distintas autoridades del país, incluyendo a Banxico. Por eso, es pertinente plantear medidas alternativas que se han adjuntado a la solicitud de participación en el Parlamento Abierto para la discusión de la reforma en cuestión.

Por un lado, podrían implementarse medidas que podrían ayudar a abrir más puertas de corresponsalía para todos los intermediarios mexicanos; se requiere de una coordinación de todas las autoridades competentes. Es por eso que la minuta podría fortalecerse con la creación de una instancia especial de coordinación que atienda este problema, a la manera de otros existentes en la legislación actualmente en vigor para atender aspectos del sistema financiera, tales como el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiera, el Consejo de Inclusión Financiera y el Comité de Educación Financiera. Resultaría de gran utilidad tomar en cuenta también la relación que se debe guardar con las autoridades del exterior que inciden en la operación transfronteriza de su moneda.

Por otro lado, la LXIV Legislatura tiene la oportunidad de impulsar la utilización de herramientas desarrolladas por Banxico, con el fin de apoyar a las instituciones en la realización de sus operaciones con instrumentos considerados de mayor riesgo. Particularmente, conviene destacar que la situación que motiva la iniciativa es resultado directo del cierre de las relaciones de corresponsalía de algunas instituciones financieras mexicanas por parte de las entidades estadounidenses.

Lo anterior resulta, principalmente, del manejo de riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo por parte de las entidades en México. El Banco

podría contribuir a mitigar la causa del problema mediante la creación de una plataforma tecnológica que permita un mejor manejo de dichos riesgos.

Punto y aparte, aunque se coincide con el propósito de la minuta, es pertinente señalar que la mejor alternativa es que la Ley del Banco de México prevea las operaciones que éste podría realizar con las instituciones financieras, bajo condiciones claras que les permita resolver su problemática, sin ocasionar el traslado al Banco de México de los riesgos y afectaciones ya señaladas en este documento.

El Banco podría llevar a cabo operaciones de financiamiento con las instituciones de banco múltiple que enfrenten las condiciones referidas que las imposibiliten colocar en el país de origen la moneda extranjera que capten, derivado de los servicios que hayan estado ofreciendo de manera cotidiana. Esto con el fin de evitar poner en riesgo la aceptación de esa moneda por parte de aquellas instituciones, evitando con ello afectaciones al público en el acceso a operación con efectivo en moneda extranjera.

Estas operaciones mitigarían el impacto causado en las operaciones con divisas de las instituciones por las condiciones ya descritas y, por otro lado, evitarían que el Banco de México asuma los riesgos adquirido por aquellas instituciones que no hayan podido colocar los dólares estadounidenses en su país de origen. En caso de que dichas operaciones impliquen moneda extranjera, el Banco de México quedará sujeto a las directrices que, a este respecto, determine la Comisión de Cambios a que se refiere la Ley del Banco de México. En este sentido van las propuestas adjuntas a esta solicitud para participar en el Parlamento Abierto correspondiente.

Texto del Dictamen (marca cambios al texto vigente)	Propuesta de texto	Justificación
<p>ARTÍCULO 20.- Para efectos de esta Ley, el término divisas comprende: billetes y monedas metálicas extranjeros, depósitos bancarios, títulos de crédito y toda clase de documentos de crédito, sobre el exterior y denominados en moneda extranjera, así como, en general, los medios internacionales de pago.</p> <p>Las divisas susceptibles de formar que forman parte de la reserva son únicamente:</p> <p>I. Los billetes y monedas metálicas extranjeros, captados por las instituciones de crédito en los términos, montos y modalidades que determine la Ley de Instituciones de Crédito, que no puedan ser repatriados a su país de origen;</p>	<p>ARTÍCULO 20.- ...</p> <p>Las divisas susceptibles de formar que forman parte de la reserva son únicamente:</p> <p>I. Los billetes y monedas metálicas extranjeros, captados por las instituciones de crédito en los términos, montos y modalidades que determine la Ley de Instituciones de Crédito, que no puedan ser repatriados;</p>	<p>La modificación a este artículo resultaría inconstitucional, al violentar la autonomía del Banco Central, como el organismo encargado de administrar la reserva de activos internacionales. Dado que esta norma impone los activos que se deben incluir en la reserva sin la decisión del Banco Central, implicaría una invasión a la autonomía que la Constitución General (Art. 28, párrafo sexto) le confiere en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La modificación a esta fracción cambia substancialmente los activos que pueden formar parte de la reserva de activos internacionales. Conforme a la norma actualmente en vigor, todo billete y moneda extranjero puede integrarse a dicha reserva. En cambio, la reforma propuesta solo permitiría a los billetes y monedas que el Banco estuviera obligado a adquirir de un tipo específico de intermediarios (i.e., instituciones de crédito) en condiciones específicas (i.e., únicamente aquellos que constituyan el</p>

<p>II. a IV. ...</p> <p>ARTICULO 20 Bis.- Los billetes y monedas metálicas extranjeros excedentes que capten las instituciones de crédito serán repatriados a su país de origen conforme al contrato de corresponsalía que tengan firmado.</p> <p>Los montos que no puedan repatriarse serán comprados por el Banco de México para que pasen a formar parte de la reserva internacional a que se refiere el artículo anterior, para lo cual el Banco, escuchando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, regulará el procedimiento de compra al tipo de cambio vigente.</p> <p>El Banco podrá repatriar al país de origen las divisas en billetes y monedas metálicas que compre a través de los contratos de corresponsalía que tenga celebrados o, cuando sea el caso, directamente con los Bancos Centrales de los países emisores de la divisa, con fundamento en los instrumentos internacionales que haya suscrito para dicho efecto.</p>	<p>...</p> <p>ARTICULO 20 Bis.- Los excedentes que capten las instituciones de crédito serán repatriados a su país de origen conforme al contrato de corresponsalía que tengan firmado. Las instituciones de crédito que capten billetes y monedas metálicas extranjeros deberán observar lo dispuesto al efecto por el Banco de México conforme a los artículos 26, 32 y 35 de la presente Ley, así como 48, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Crédito, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los montos que no puedan repatriarse serán comprados por el Banco de México para que pasen a formar parte de la reserva internacional a que se refiere el artículo anterior, para lo cual el Banco, escuchando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, regulará el procedimiento de compra al tipo de cambio vigente.</p> <p>El Banco podrá repatriar al país de origen las divisas en billetes y monedas metálicas que compre a través de los contratos de corresponsalía que tenga celebrados o, cuando sea el caso, directamente con los Bancos Centrales de los países emisores de la divisa, con fundamento en los instrumentos internacionales que haya suscrito para dicho efecto.</p>	<p>remanente de lo que dichas instituciones no puedan repatriar a su país de origen),</p> <p>Lo dispuesto en este párrafo de la iniciativa invade y anula las facultades del Banco de México y la Comisión de Cambios que prevé esta Ley para determinar, mediante disposiciones de carácter general, las características de las operaciones con divisas que realicen las instituciones de crédito.</p> <p>Adicionalmente, este párrafo de la iniciativa restaría flexibilidad a las instituciones de crédito en el manejo de las divisas en efectivo que adquieran como parte de las operaciones que deciden ofrecer al público. Tales instituciones podrían tener otras formas de disponer los billetes y monedas que no puedan colocar.</p> <p>Lo previsto en estos tres últimos párrafos darían lugar a una invasión de las facultades del Banco Central, al obligarlo a realizar operaciones que pueden afectar la reserva de activos internacionales que está a cargo de administrar para cumplir con su mandato constitucional de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.</p> <p>En este sentido, lo previsto en esta norma daría lugar a una violación a la autonomía constitucional del Banco Central en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Además, aun asumiendo, sin conceder, que la compra obligada referida fuera procedente, ello daría un derecho a las instituciones para que estas elijan, a su</p>
--	---	---

<p>El costo de la repatriación de las divisas que haga el Banco será pagado por las instituciones de crédito, según sea el caso, conforme a las disposiciones de carácter general que éste emita.</p> <p>ARTICULO 20 TER.- El procedimiento de compra de divisas a que se refiere el artículo anterior incluirá las siguientes obligaciones para las instituciones de crédito:</p> <p>a) Contar con procesos, sistemas y personal adecuados para recabar, verificar y conservar la información de identificación de sus clientes o usuarios, así como aquella sobre el conocimiento de las características de dichos clientes que permita evaluar el riesgo que pueden representar en la materia;</p> <p>b) Implementar procesos que deberán seguir, así como sistemas y personal adecuados, para llevar a cabo la verificación en las listas reconocidas en las referidas disposiciones;</p> <p>c) Contar con procesos que deberán seguir, así como personal adecuado, para monitorear las operaciones través de los sistemas automatizados con que cuente, con el fin de detectar operaciones inusuales;</p> <p>d) Elaborar y documentar las políticas y procedimientos que deberán seguir para evaluar y mitigar los riesgos que la institución de crédito podría asumir ante la realización de operaciones con</p>	<p>El costo de la repatriación de las divisas que haga el Banco será pagado por las instituciones de crédito, según sea el caso, conforme a las disposiciones de carácter general que éste emita.</p> <p>ARTICULO 20 TER.- El procedimiento de compra de divisas a que se refiere el artículo anterior incluirá las siguientes obligaciones para las instituciones de crédito:</p> <p>a) Contar con procesos, sistemas y personal adecuados para recabar, verificar y conservar la información de identificación de sus clientes o usuarios, así como aquella sobre el conocimiento de las características de dichos clientes que permita evaluar el riesgo que pueden representar en la materia;</p> <p>b) Implementar procesos que deberán seguir, así como sistemas y personal adecuados, para llevar a cabo la verificación en las listas reconocidas en las referidas disposiciones;</p> <p>c) Contar con procesos que deberán seguir, así como personal adecuado, para monitorear las operaciones través de los sistemas automatizados con que cuente, con el fin de detectar operaciones inusuales;</p> <p>d) Elaborar y documentar las políticas y procedimientos que deberán seguir para evaluar y mitigar los riesgos que la institución de crédito podría asumir ante la realización de operaciones con divisas</p>	<p>discreción, los montos de moneda extranjera que estas operen con el Banco de México. Esto daría lugar a que las instituciones de crédito, al tener el derecho a venderle al Banco de México todo el efectivo en moneda extranjera, podrían relajar sus controles, ya que no sería necesario tener a un corresponsal extranjero, toda vez que el Banco de México sería el comprador final de última instancia de toda la moneda extranjera en efectivo.</p> <p>Las medidas que este artículo contempla imponer a las instituciones de crédito por parte del Banco de México repiten aquellas que dichas instituciones ya están obligadas a seguir conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con ese artículo, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita (comúnmente llamado lavado de dinero) y financiamiento al terrorismo. Ante esto, la norma propuesta duplicaría en el Banco de México la facultad que actualmente tiene la SHCP.</p>
--	--	--

<p>divisas relacionadas con actos presuntamente ilícitos o con recursos de origen indeterminado, las cuales podrán formar parte de aquellas políticas y procedimientos con que cuente la institución de crédito en materia de riesgos similares.</p> <p>e) Contar con un modelo de evaluación de riesgos, que se obligue a aplicar a sus clientes que les vendan divisas. Dicho modelo deberá cumplir con las características y ser aprobado en términos de lo establecido en las disposiciones del Banco.</p> <p>f) Generar reportes de las operaciones de compra de billetes y monedas metálicas extranjeros, a fin de que sean vendidos al Banco de México en términos de las disposiciones que se emitan.</p> <p>Asimismo, el Banco deberá establecer, escuchando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los procedimientos que deberán cumplir otros intermediarios financieros que reciban los billetes y monedas metálicas extranjeros o, en su caso, en otros instrumentos monetarios, a fin de que éstos puedan realizar operaciones con divisas con las instituciones de crédito, considerando, cuando menos, lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>relacionadas con actos presuntamente ilícitos o con recursos de origen indeterminado, las cuales podrán formar parte de aquellas políticas y procedimientos con que cuente la institución de crédito en materia de riesgos similares.</p> <p>e) Contar con un modelo de evaluación de riesgos, que se obligue a aplicar a sus clientes que les vendan divisas. Dicho modelo deberá cumplir con las características y ser aprobado en términos de lo establecido en las disposiciones del Banco.</p> <p>f) Generar reportes de las operaciones de compra de billetes y monedas metálicas extranjeros, a fin de que sean vendidos al Banco de México en términos de las disposiciones que se emitan.</p> <p>Asimismo, el Banco deberá establecer, escuchando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los procedimientos que deberán cumplir otros intermediarios financieros que reciban los billetes y monedas metálicas extranjeros o, en su caso, en otros instrumentos monetarios, a fin de que éstos puedan realizar operaciones con divisas con las instituciones de crédito, considerando, cuando menos, lo establecido en el presente artículo.</p> <p>ARTICULO 20 TER.- Las instituciones de banca múltiple que se ubiquen en el supuesto excepcional contemplado en el presente artículo podrán solicitar al Banco de México la celebración de las operaciones financieras descritas en este mismo artículo. El Banco de México, únicamente en los casos excepcionales previstos en este artículo, podrá celebrar con las instituciones de banca múltiple que se ubiquen en el</p>	<p>El Banco de México, sensible de la afectación que se podría ocasionar al público ante la imposibilidad que las instituciones financieras del país puedan enfrentar para colocar en el país de origen la moneda extranjera que capten como parte de los servicios que ofrecen, considera conveniente reflejar en ley las operaciones que este podría realizar con tales instituciones en condiciones que les permita resolver su problemática,</p>
--	--	--

	<p>supuesto referido las operaciones financieras establecidas en la forma y términos indicados a continuación.</p> <p>El Banco de México podrá determinar llevar a cabo la celebración con las instituciones de banca múltiple referidas de las operaciones señaladas en este artículo únicamente en el caso excepcional en que dichas instituciones enfrenten condiciones en los mercados del país o del exterior, que las imposibilite a colocar en el país de origen la moneda extranjera que capten, derivado de los servicios que hayan estado ofreciendo de manera cotidiana, de tal forma que, bajo la determinación que tome el Banco de México, ello pudiera poner en riesgo la aceptación de esa moneda por parte de tales instituciones que, a su vez, pueda ocasionar una afectación al público en el acceso a realizar operaciones con la moneda extranjera que este reciba por las actividades que realicen o las condiciones en que se este se encuentre, en circunstancias regulares. En este supuesto, con el fin de que el Banco de México pueda celebrar con las instituciones respectivas las operaciones a que se refiere este artículo, estas deberán proporcionarle, como parte de la solicitud que le presenten, la información relevante sobre las condiciones, observaciones y requerimientos que las instituciones financieras del exterior les hayan informado para negar la realización de operaciones que les permitan colocar en el país de su jurisdicción la moneda extranjera respectiva.</p> <p>Las operaciones que el Banco de México podrá celebrar conforme a esta fracción consistirán en operaciones de financiamiento en la modalidad, términos y condiciones que determine el Banco de</p>	<p>sin trasladar los riesgos y afectaciones apuntados anteriormente.</p>
--	---	--

México, con el propósito de que, por una parte, tales operaciones permitan a las instituciones de banca múltiple respectivas mitigar el impacto ocasionado en sus operaciones con divisas por las condiciones previstas en el párrafo anterior y que, por otra parte, se evite que Banco de México asuma los riesgos adquiridos por tales instituciones que hayan dado lugar a la imposibilidad para colocar en su país de origen la moneda extranjera captada por ellas. Para estos efectos, entre las demás condiciones que el Banco de México establezca, este podrá celebrar con esas instituciones de banca múltiple las operaciones respectivas por un monto total agregado equivalente a las cantidades en moneda extranjera que dichas instituciones hayan captado, como parte de sus operaciones ordinarias, y que mantengan bajo su propiedad por no poder repatriarlas a su país de origen, de conformidad con las disposiciones de carácter general que, al efecto, emita el Banco de México.

En caso de que el Banco de México determine, conforme a lo anterior, que las instituciones de banca múltiple referidas, como parte de las operaciones que correspondan, deban llevar a cabo actos con las cantidades de moneda extranjera a que se refiere este artículo, el Banco de México deberá sujetarse a las directrices que, respecto de los referidos actos con moneda extranjera, señale la Comisión de Cambios indicada en el artículo 21 de la presente Ley, previamente a la celebración de dichas operaciones.

Las operaciones financieras que el Banco de México celebre conforme a este artículo se considerarán, para los efectos de esta Ley, distintas a las indicadas en el artículo 7 de la presente Ley. En ninguna de

<p>ARTÍCULO 34.- Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal que no tengan el carácter de intermediarios financieros, así como la Fiscalía General de la República, deberán mantener sus divisas y realizar sus operaciones con éstas, sujetándose a las normas, orientaciones y políticas que el Banco de México establezca. Al efecto, proporcionarán al Banco la información que les solicite respecto de sus operaciones con moneda extranjera y estarán obligadas a enajenar sus las divisas que tengan en su poder bajo cualquier título al propio Banco, incluyendo las denominadas en billetes y monedas metálicas, en los términos de las disposiciones que éste expida, las cuales no podrán establecer términos apartados de las condiciones del mercado.</p>	<p>tales operaciones, el Banco de México podrá recibir divisas en efectivo, directamente o a través de las cuentas que este mantenga con entidades del exterior.</p> <p>ARTÍCULO 34.- Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal que no tengan el carácter de intermediarios financieros, así como la Fiscalía General de la República, deberán mantener sus divisas y realizar sus operaciones con éstas, sujetándose a las normas, orientaciones y políticas que el Banco de México establezca. Al efecto, proporcionarán al Banco la información que les solicite respecto de sus operaciones con moneda extranjera y estarán obligadas a enajenar las sus divisas que tengan en su poder bajo cualquier título al propio Banco, incluyendo las denominadas en billetes y monedas metálicas incluidas aquellas que sean objeto de la declaratoria o decreto correspondiente al abandono, decomiso o extinción de dominio llevado a cabo conforme a los procesos legales respectivos, en los casos y bajo los términos y condiciones de las disposiciones que éste expida, las cuales no podrán establecer términos apartados de las condiciones del mercado.</p> <p>ARTÍCULO 62.- El Banco de México podrá:</p> <p>...</p> <p>V. Integrar, mantener y operar plataformas tecnológicas que les proporcione a las instituciones de crédito y, en su caso, demás entidades financieras información para validar la identidad de aquellas personas con quienes pretendan realizar sus operaciones y servicios, así como de sus clientes y</p>	<p>La Fiscalía General no adquiere la titularidad del numerario que sea objeto de los procesos legales en los que interviene. Los cambios de la iniciativa no distinguen entre acciones cautelares que se llevan a cabo conforme a los procesos legales respectivos, como sería el caso de aseguramientos o embargos precautorios, los cuales no transfieren la titularidad del numerario objeto de esos procesos, y las acciones dictadas en fallos finales que sí trasladan al Estado la titularidad de dicho numerario, como sería el caso del decomiso, abandono y extinción de dominio. En estos últimos casos, la FGR no toma la propiedad de las cantidades de dinero respectivas, sino que esta queda a cargo del INDEP, el cual ya está incluido en este artículo como entidad de la Administración Pública Federal.</p> <p>En lugar de las medidas previstas en el artículo 20 Ter de la iniciativa, las cuales ya están contempladas como parte de aquellas para la prevención de operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, establecidas conforme al Art. 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones emitidas</p>
--	--	---

	<p><u>usuarios. Para dichos efectos, las plataformas referidas podrán contener datos de las personas mencionadas, incluidos datos biométricos, así como la demás información que proporcionen las autoridades competentes en materia de identidad de la población conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, el Banco determinará, mediante disposiciones de carácter general, la información de esas plataformas que podrá poner a disposición de dichas instituciones para los efectos anteriormente señalados, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de identidad de la población.</u></p> <p><u>Para la integración de las plataformas a que se refiere esta fracción, el Banco de México podrá requerir a las instituciones financieras, conforme a los requisitos técnicos que aquel establezca mediante disposiciones de carácter general, la información, incluidos, en su caso, los datos biométricos, que recaben dichas instituciones para validar la identidad de los clientes y usuarios.</u></p> <p><u>Para los efectos anteriormente referidos, el Banco de México estará facultado para obtener de las dependencias y entidades de la Administración Pública y órganos constitucionales autónomos que, en virtud de sus atribuciones, integren algún registro de personas la información respectiva, incluidos datos biométricos, sobre las personas que este solicite únicamente para efectos de integrar y operar las plataformas tecnológicas en términos de lo indicado anteriormente, sujeto a los términos y condiciones que dichas partes establezcan en los acuerdos que celebren al respecto.</u></p>	<p>por la SHCP con base en dicho artículo, se propone reconocer en Ley una herramienta adicional a cargo del Banco Central que podría contribuir de manera relevante en las medidas que dichas instituciones deben seguir en esta materia.</p> <p>En particular, el Banco de México cuenta con la capacidad para establecer y operar plataformas tecnológicas al servicio de las instituciones financieras para proveerles un servicio que mejore la calidad de la información y operaciones con sus clientes, mediante un proceso de identificación adecuado que cuente con elementos más sólidos y confiables para llevar a cabo el conocimiento del cliente que tales instituciones deben llevar a cabo como medida fundamental de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.</p> <p>Estas plataformas que opere el Banco de México contribuirían a la mitigación de riesgos de operaciones que puedan estar vinculadas a actividades ilícitas conforme a las disposiciones que, en esa materia, emita la SHCP y demás autoridades competentes. En tal virtud, con tales plataformas, el Banco de México prestaría servicios adicionales a la banca, sin invadir las facultades de otras autoridades, con el fin de que establecer elementos complementarios para mejorar la solidez de las operaciones de todo el sistema.</p>
--	--	---

Para verificar la correspondencia de la información contenida en las plataformas tecnológicas a que se refiere esta fracción con aquella otra información sobre las personas con quienes las instituciones financieras pretendan realizar sus operaciones, estas últimas deberán cumplir con los requisitos técnicos respectivos, en términos de las disposiciones que, a este respecto, emita el Banco de México. Para efectos de las consultas que realicen las instituciones financieras conforme a lo anterior, el Banco de México validará la información de las personas que proporcionen las instituciones financieras en cumplimiento a esta fracción con los demás datos que el Banco obtenga de los servicios de identidad que, en su caso, establezcan las autoridades competentes.

Adicionalmente, el Banco de México podrá proporcionar a las instituciones financieras, por medio de las plataformas referidas en esta fracción, información sobre las operaciones realizadas por los clientes y usuarios de dichas instituciones, que correspondan a los tipos de operaciones que el Banco de México determine para facilitar la contratación de operaciones y servicios y la movilidad de los clientes entre las instituciones financieras, además de aquellas otras operaciones establecidas en las disposiciones aplicables. En este caso, el Banco de México, proporcionará a las instituciones financieras únicamente aquella información que este determine, conforme a las disposiciones de carácter general que emita al efecto, como necesaria para facilitar la contratación y movilidad referidas, así como también aquella otra información que, en su caso, quede establecida en las demás disposiciones aplicables para sus propios efectos.

	<p>Las instituciones financieras que, en su caso, queden obligadas a consultar otras bases de datos o servicios de identidad de personas que sean administrados u operados por dependencias o entidades de la Administración Pública u órganos constitucionales autónomos facultados para ello, de conformidad con las disposiciones que les resulten aplicables, podrán cumplir con dichas obligaciones mediante las consultas a las plataformas tecnológicas respectivas a que se refiere esta fracción conforme a las disposiciones citadas.</p> <p>Las instituciones financieras que, por medio de las plataformas tecnológicas a que se refiere esta fracción, proporcionen o consulten información sobre las personas anteriormente indicadas deberán obtener previamente el consentimiento expreso de dichas personas otorgado por los medios y de conformidad con lo establecido al efecto por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.</p>	
LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS		
<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO De los consejos de coordinación de autoridades financieras</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Bis Del Consejo para Reforzar las Operaciones con Moneda Extranjera</p> <p>Artículo 192 Bis.- <u>El Consejo para Reforzar las Operaciones con Moneda Extranjera es la instancia de consulta, asesoría y coordinación de los integrantes que lo conforman, el cual tiene por objeto dar</u></p>	

seguimiento y evaluar la situación de las operaciones de las instituciones financieras con moneda extranjera, así como proponer a las autoridades competentes medidas que estas puedan establecer en ejercicio de sus facultades con el fin de asegurar a la población que, por sus actividades y condición, requieran operar con moneda extranjera pueda hacerlo en condiciones adecuadas.

Artículo 192 Bis 1.- El Consejo para Reforzar las Operaciones con Moneda Extranjera tendrá las funciones siguientes:

I. Conocer y dar seguimiento al desarrollo y volumen de las operaciones con moneda extranjera entre el público, en su relación con las actividades económicas y sociales por las que se requiera la realización de tales operaciones, así como identificar y analizar con oportunidad los riesgos en que incurran las instituciones financieras autorizadas a realizar con el público esas operaciones.

II. Hacer recomendaciones y fungir como foro de coordinación de las medidas y acciones que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponda realizar o implementar a las autoridades representadas por los miembros del propio Consejo, previo análisis de los riesgos identificados, así como procurar la reducción y mitigación de dichos riesgos.

III. Elaborar un informe anual sobre el estado que guardan las operaciones con moneda extranjera realizadas por las instituciones financieras del país y sobre los diagnósticos y demás actividades realizadas por el propio Consejo.

IV. Expedir las reglas de operación para su funcionamiento.

El Consejo para Reforzar las Operaciones con Moneda Extranjera deberá respetar en todo momento las facultades y atribuciones que el marco legal otorga a cada una de las autoridades a las que representen.

Artículo 192 Bis 2.- El Consejo para Reforzar las Operaciones con Moneda Extranjera se integrará por los siguientes funcionarios:

I. El Gobernador del Banco de México, así como dos Subgobernadores que el propio Gobernador designe.

II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

III. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

IV. El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, incluidos aquellos de orden internacional, podrán ser invitados a participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de organizaciones, públicas o privadas.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que, en todo caso, deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por las dependencias, entidades o instituciones que los hayan designado.

Artículo 192 Bis 3.- Las sesiones del Consejo para Reforzar las Operaciones con Moneda Extranjera serán presididas por el Gobernador del Banco de México y por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, cada uno de ellos en periodos consecutivos de dos años. En ausencia del Gobernador del Banco de México como Presidente en cualquiera de las sesiones durante el periodo correspondiente, presidirá el Secretario de Hacienda y Crédito Público y, en ausencia de ambos, el Subgobernador del Banco de México de mayor antigüedad. En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público como Presidente en cualquiera de las sesiones durante el periodo correspondiente, presidirá el Gobernador del Banco de México y, en ausencia de ambos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

El Consejo para Reforzar las Operaciones con Moneda Extranjera deberá reunirse al menos dos veces al año. El Presidente del Consejo o tres de sus miembros podrán convocar a reuniones extraordinarias. Las sesiones deberán celebrarse con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán ser invitados a participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de organizaciones, públicas o privadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitirán y adecuarán, separada o conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto al momento de su entrada en vigor.

Toda información contenida en las actas del Consejo y, en general, aquella otra que presenten las autoridades en el seno del Consejo o intercambien entre ellas con motivo de su participación en dicho Consejo, deberá ser clasificada como reservada para efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, salvo aquella que el Consejo autorice expresamente su difusión.

Artículo 192 Bis 4.- El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Banco de México, quien deberá ser un servidor público de dicha institución y le corresponderá el ejercicio de las atribuciones que el Consejo establezca en sus reglas de operación.

El Secretario Ejecutivo será asistido en sus funciones por un secretario suplente, quien también deberá ser un servidor público del Banco de México y cubrirá sus ausencias.

...

...

TERCERO.- La compra de divisas por parte del Banco de México proveniente de las instituciones de crédito comenzará a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. La compra iniciará únicamente con dólares de los Estados Unidos de América y el Banco podrá ampliarlo a otras divisas conforme a un estudio de viabilidad.

CUARTO.- Se mandata al Banco de México, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, separada o conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, negocien y suscriban con la Reserva Federal de los Estados Unidos de América y con el Departamento del Tesoro, todos los instrumentos jurídicos internacionales que sean necesarios para asegurar la repatriación ordenada, segura, sencilla y económica de los dólares en efectivo que se captan en el territorio nacional, tanto la que realicen por su cuenta las instituciones de crédito como la que, en su caso, efectúe directamente el propio Banco de México.

QUINTO.- El Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán, armonizarán y adecuarán la normatividad secundaria aplicable a los intermediarios del sistema financiero que compren billetes y monedas metálicas extranjeras incluyendo la de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo aplicables a éstas. Asimismo, también incluirán disposiciones encaminadas a la recepción de divisas que captan las instituciones de crédito provenientes de los centros cambiarios que reciban billetes y

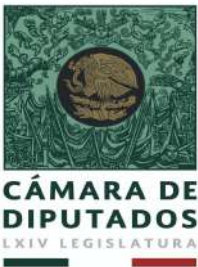
TERCERO.- La compra de divisas por parte del Banco de México proveniente de las instituciones de crédito comenzará a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. La compra iniciará únicamente con dólares de los Estados Unidos de América y el Banco podrá ampliarlo a otras divisas conforme a un estudio de viabilidad.

CUARTO.- Se mandata al Banco de México, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, separada o conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, negocien y suscriban con la Reserva Federal de los Estados Unidos de América y con el Departamento del Tesoro, todos los instrumentos jurídicos internacionales que sean necesarios para asegurar la repatriación ordenada, segura, sencilla y económica de los dólares en efectivo que se captan en el territorio nacional, tanto la que realicen por su cuenta las instituciones de crédito como la que, en su caso, efectúe directamente el propio Banco de México.

QUINTO-TERCERO.- El Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán, armonizarán y adecuarán la normatividad secundaria aplicable a los intermediarios del sistema financiero que compren billetes y monedas metálicas extranjeras incluyendo la de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo aplicables a éstas. Asimismo, también incluirán disposiciones encaminadas a la recepción de divisas que captan las instituciones de crédito provenientes de los centros cambiarios que reciban billetes y

Considerando los plazos que se deben establecer como parte de los procesos de mejora regulatoria, en particular, aquellos establecidos para la consulta pública de los proyectos regulatorios, resulta necesario establecer un plazo máximo que asegure que la regulación final cubra adecuadamente los procesos de mejora regulatoria previstos en la normativa aplicable.

<p>monedas metálicas extranjeros, para lo cual, de considerarlo necesario, el Poder Ejecutivo Federal enviará al Congreso de la Unión las reformas legales correspondientes en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>monedas metálicas extranjeros, para lo cual, de considerarlo necesario, el Poder Ejecutivo Federal enviará al Congreso de la Unión las reformas legales correspondientes en un plazo no mayor a 270 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	
---	---	--



**COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA**

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

**12. INSTITUTO MEXICANO PARA LA
COMPETITIVIDAD (IMCO)**



INSTITUTO MEXICANO PARA
LA COMPETITIVIDAD A.C.

Ciudad de México, 26 de enero de 2020.

Comisión de Hacienda y Crédito Público
Cámara de Diputados

P R E S E N T E

El pasado 9 de diciembre la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 34, y se adicionan los artículos 20 Bis y 20 Ter a la Ley del Banco de México, en materia de captación de moneda extranjera en efectivo, con las modificaciones y adiciones derivadas de las reservas presentadas durante su discusión. El Dictamen aprobado fue remitido a la Cámara de Diputados, para que en su calidad de cámara revisora lo revise, discuta y, en su caso, apruebe en próximos días.

Al respecto, el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) considera que la reforma legal en comento es de la mayor trascendencia para el futuro del país, toda vez que modifica el régimen legal al que se sujeta el Banco de México, y específicamente, el régimen de las reservas internacionales. Ambos aspectos son cruciales para asegurar la autonomía del Banco de México, la efectividad de la política monetaria y en última instancia, el cumplimiento de su tarea constitucional: la preservación del poder adquisitivo de la moneda mexicana.

Por lo anterior, el IMCO solicita atentamente participar en el **ejercicio de parlamento abierto convocado por la Cámara de Diputados**, para manifestar sus perspectivas y puntos de vista con el objeto de enriquecer el debate y asegurar que se cuenten con todos los elementos para valorar las implicaciones de la reforma.

Sin más por el momento, agradezco la consideración que la Comisión tenga del asunto y le envío un cordial saludo.

Valeria Moy
Directora General del IMCO

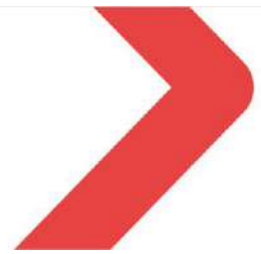
Bld. Miguel de Cervantes
Saavedra 23, PB oficina
OP 011, Col. Granada, CP
11520, CDMX, México.



COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA

“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

**13. INSTITUTO MEXICANO DE
EJECUTIVO DE FINANZAS, A.C.**



PARLAMENTO ABIERTO

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA EN EFECTIVO

ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES

El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas es una organización no lucrativa que agrupa a 1,400 ejecutivos de finanzas y directores de las principales empresas del país.

Dentro de nuestros objetivos se encuentra el generar análisis y recomendaciones objetivas, técnicamente fundamentadas y apartidistas sobre temas económicos y financieros que impacten el entorno de inversión en el país y en la gestión financiera de las empresa.

Se presenta a la consideración de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, el análisis y las recomendaciones del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF) relativas al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley del Banco de México, en materia de captación de divisas extranjeras en efectivo.

La reforma plantea como objetivo central el asegurar que las instituciones financieras del país sigan comprando los dólares en efectivo que llegan al país con las personas migrantes y el turismo, estableciendo un mandato de Ley para que el Banco de México actúe como banco de última instancia para comprar los dólares excedentes e integrarlos a las reservas internacionales o repatriarlos a Estados Unidos.

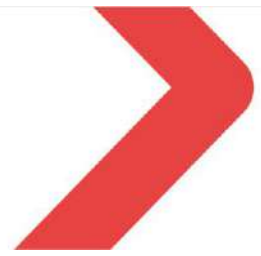
Lo anterior ante la posibilidad de acumulación de dólares en efectivo en el sistema financiero mexicano, resultante de la aplicación de medidas restrictivas por parte del Gobierno norteamericano para el reingreso de dichos recursos a su país, en el contexto de sus actividades para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF) reconoce la necesidad de apoyar a las familias y a las actividades productivas legítimas que reciben los recursos en México. No obstante, la reforma propuesta colocaría al banco central ante una situación de riesgo por dos motivos principales:

1. PÉRDIDA DE AUTONOMÍA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere en su artículo 28 al Banco de México. En el párrafo sexto señala que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

La autonomía del Banco de México se ha ejercido con seriedad y prudencia, gestionando sus operaciones en base a decisiones técnicamente fundamentadas y objetivas. Ello le ha permitido consolidar un prestigio



institucional a nivel nacional e internacional que constituyen un patrimonio para la estabilidad económica de México.

La solidez institucional del Banco de México ha permitido en buena medida resguardar la estabilidad del tipo de cambio en circunstancias complejas, como se ha demostrado durante el año en curso, al tiempo que la inflación se ha mantenido en niveles reducidos, protegiendo el poder adquisitivo de los mexicanos.

La modificación a la Ley del Banco de México con la reforma impulsada desde el Legislativo interviene directamente en la forma de operar del banco central, lo que afecta su autonomía. Dicha autonomía debe respetarse plenamente. No hay tal cosa como una autonomía parcial, o existe o no existe.

Más allá del contenido específico de la reforma, su aprobación por la Cámara de Diputados enviaría una clara señal a los mercados y a los inversionistas nacionales e internacionales de que la operación del Banco de México puede estar sujeta a determinaciones externas. Ello pondría en duda la preservación de la fundamentación técnica y de la objetividad de sus decisiones futuras, lo que tendría un impacto negativo sobre las expectativas de inversión y sobre la estabilidad macroeconómicas del país. Dicho impacto va más allá de consideraciones técnicas, ya que afectaría las posibilidades de generar un crecimiento económico más inclusivo y promover condiciones para un mayor bienestar de los mexicanos.

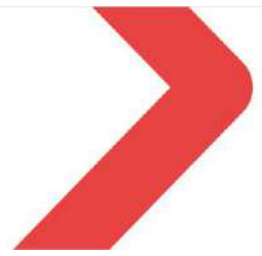
Lo anterior resulta especialmente grave en el contexto de la severa recesión económica por la que ha atravesado el país durante el año en curso. La fragilidad de la reactivación económica reciente muestra la imperiosa necesidad de crear condiciones propicias para impulsar la inversión privada como un habilitador central del crecimiento y de la recuperación del empleo.

2. BENEFICIO LIMITADO Y RIESGO DE SANCIONES INTERNACIONALES

La Iniciativa plantea que el Banco de México debe actuar como banco de última instancia para comprar los dólares excedentes e integrarlos a las reservas internacionales o repatriarlos a Estados Unidos. Ello significa que el Banco de México estaría obligado a comprar a las instituciones de crédito todas las cantidades de billetes y monedas extranjeros que estas capten y que no puedan repatriar a su país de origen.

Reiteramos nuestro reconocimiento a la importancia de apoyar a los migrantes y a sus familias, así como a los negocios legítimos que reciben pagos en efectivo en moneda extranjera. No obstante, el impacto social de la medida sería muy reducido. Dos referencias, con información del Banco de México:

1. De enero a octubre del año en curso, el país recibió por concepto de remesas familiares 33,564 millones de dólares, de los cuales el 99% fue por transferencias electrónicas, el 0.4% por órdenes de pago y tan solo el 0.7% fue en efectivo.
2. De enero a septiembre de 2020, las instituciones financieras captaron en territorio nacional 4,731.9 millones de dólares en efectivo, de los cuales colocaron, mediante operaciones con el público en territorio nacional, 744 millones. Las instituciones exportaron al país de origen 3,886.8 millones de dólares. Esto último se realiza a través de servicios de banca de correspondencia que las instituciones de crédito participantes en estas operaciones contratan con entidades del exterior. Del monto total captado, lo que las instituciones no pudieron colocar entre usuarios y clientes o exportar a través de correspondientes representa 102 millones de dólares, acumulados en nueve meses.



Los intermediarios financieros en México cuentan con diversos controles para reducir el riesgo de la incorporación de recursos de procedencia ilícita en sus operaciones. Dichos controles permiten preservar convenios de corresponsalía y repatriar los recursos dentro de las restricciones generales impuestas por las autoridades de diferentes países, principalmente de Estados Unidos.

Si el Banco de México actúa como banco de última instancia para comprar los dólares excedentes, dichas medidas podrían relajarse en algunas instituciones financieras, elevando la posibilidad de que recursos de procedencia ilícita se incorporen en el circuito de efectivo en moneda extranjera que administra el sistema financiero. Dicho riesgo sería transferido al Banco de México al imponerle la obligación de recibir los recursos en efectivo.

Las autoridades extranjeras tienen definidas diversas disposiciones cautelares administrativas o judiciales para la prevención de que recursos de procedencia ilícita se integren en sus sistemas financieros. La posibilidad de que ingresen al Banco de México dichos recursos podría derivar en sanciones a nivel internacional que inhibirían las operaciones del banco central en moneda extranjera.

Ello también podría derivar en la imposición de mayores restricciones a las instituciones financieras mexicanas que guardan relación con las entidades financieras de esas jurisdicciones.

CONCLUSIONES:

El Banco de México es una institución de gran credibilidad nacional e internacional y es un pilar institucional de la economía mexicana. Cualquier Iniciativa que afecte su operación y que coloque en riesgo dicha credibilidad tendría un impacto negativo profundo sobre el entorno para promover la inversión y sobre la estabilidad macroeconómica de México. Ello terminaría afectando negativamente el bienestar de los migrantes y de los mexicanos en general, por lo que su impacto sería contraproducente.

Coincidimos plenamente con el objetivo central que plantea la Iniciativa para beneficiar a las personas migrantes y empresas vinculadas con las operaciones en moneda extranjera. Deben buscarse caminos alternativos para lograrlo, entre ellos el fortalecimiento de las relaciones de corresponsalía de los intermediarios financieros en México.

Exhortamos respetuosamente a la Cámara de Diputados a revisar alternativas que no pongan en riesgo la operación del banco central y la disponibilidad de la reserva de los activos internacionales del país, así como el ambiente general para la recuperación de la inversión y del crecimiento en las circunstancias tan apremiantes por las que atraviesa actualmente nuestra economía.



COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

**14. JORGE CALDERÓN SALAZAR
ACADÉMICO DE LA UNAM**

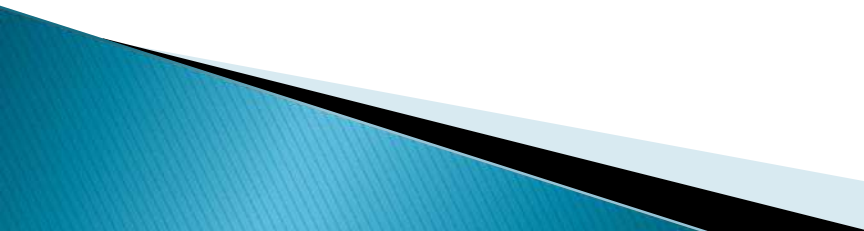
Reformas a la Ley del Banco de México

Parlamento Abierto en Comisión de Hacienda de
la Cámara de Diputados – Febrero 2021

Bondades de la Iniciativa

- ▶ La propuesta legislativa responde a las inquietudes de las miles de familias mexicanas, que tienen dificultades para cambiar a moneda nacional, los dólares que reciben por el trabajo de sus familiares que radican en los Estados Unidos.
- ▶ Lo anterior, se explica en buena medida, porque los bancos mexicanos, no pueden remitir dichos dólares a los Estados Unidos por medidas de lavado de dinero establecidas en aquél país.

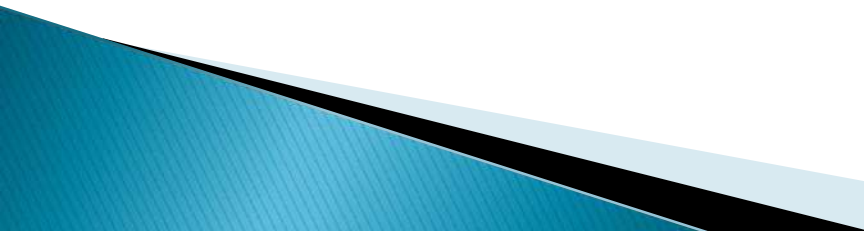
Contenido de la Iniciativa

- ▶ La opción que se plantea es:
 - Que el Banco de México reciba los dólares que los bancos mexicanos no puedan remitir al extranjero vía relaciones de corresponsalía con bancos estadounidenses, y que los canalice a sus reservas internacionales o que los remita a los Estados Unidos haciendo uso de sus relaciones con autoridades financieras y bancos comerciales; y
 - Que Los bancos comerciales refuercen sus medidas de control de lavado de dinero para no comprometer el funcionamiento del Banco Central.
- 

Impacto Favorable

- ▶ Al implementarse esta reforma:
 - Se combatirá la actividad de los mercados negros de divisas, operados por la delincuencia organizada, en donde se castiga el valor de las divisas
 - No se vulneraría la autonomía del Banco de México, porque no se le obligaría a prestar servicios de recepción de divisas del público en general. Solamente absorberá los excedentes que las instituciones bancarias. Además, el Banco de México podrá tener un mejor control sobre las reservas internacionales.

Consideraciones Adicionales

- ▶ Ningún banco central en el mundo está por encima de la Constitución ni del orden legal.
 - ▶ En el orden legal vigente, hay muchas funciones que el Banco de México desempeña en conjunción con el Poder Ejecutivo (SHCP).
 - ▶ Se emitirá normatividad de carácter general que especificará y aclarará los controles más estrictos para prevenir el lavado de dinero.
 - ▶ Una externalidad positiva será la promoción de la inclusión financiera.
- 

Consideraciones Adicionales

- ▶ Se enviará el mensaje al mundo entero que México está atacando de una manera seria y frontal el lavado de dinero.



COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

**15. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
HUERTA DEL RÍO**

**PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS EXTRANJERAS
EN EFECTIVO**

Me gustaría empezar mi exposición destacando dos aspectos que inciden directamente en la repatriación de los dólares norteamericanos que se reciben en el territorio nacional.

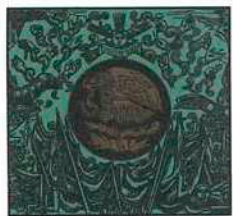
El primero es que efectivamente se afecta a las personas de menos recursos, aquellas que aún bajo un sistema tradicional reciben de manera directa dólares en efectivo enviados por sus familiares que están trabajando en Estados Unidos, son pocos es cierto, pero son los más vulnerables, son aquellos que no están que no están incluidos en el sector financiero.

A esto se le suma que es la liquidez respecto de las divisas extranjeras suele ser bastante, porque también los turistas compran en efectivo casi la totalidad de las artesanías y al aumentar las remesas y el Turismo aumenta el flujo de dólares en efectivo

Sin embargo, hemos visto que con el paso del tiempo los Estados Unidos emiten regulaciones más estrictas y más complejas que inhiben el retorno de dólares.

Lo hacen manifestando que su intención es una lucha frontal hacia el lavado de dinero, problema en cual colaboramos y lo combatimos.

El segundo punto, desde mi punto de vista, es que subyace una competencia desleal, las reglas draconianas están hechas para favorecer a los bancos que operan en territorio nacional pero que tengan capital extranjero, es por eso que hemos visto cómo el Banco de América controla casi el 80% de la corresponsalía para la repatriación de dólares norteamericanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María de los Ángeles Huerta del Río

DIPUTADA FEDERAL

Dejando sistemáticamente a un lado a los bancos que no tienen capital norteamericano, es decir bancos nacionales, y si acaso les llega aceptar algunos contratos de corresponsalía, las tarifas son más altas por el supuesto riesgo de que haya dinero ilegal en estas transferencias, costo que se trasfiere en detrimento de los usuarios.

No obstante, el argumento de los bancos de Estados Unidos no se sostiene ni es lógico, porque toda la banca que opera en territorio nacional sigue las mismas reglas, la misma normatividad, por lo cual puedo afirmar que si estamos en presencia de un acto discriminatorio en una práctica comercial.

Analizando la minuta que nos fue enviada por el Senado, encontramos qué respecto de la iniciativa original propuesta por el senador Ricardo Monreal, se aceptaron varias modificaciones que protegen, por un lado, la libertad de decisión y autonomía del banco de México y por otro lado establecen fuertes controles contra un posible lavado de dinero.

Si las instituciones bancarias no cumplen con las medidas anti lavado de dinero contenidas en el artículo 20 ter como registro y seguimiento de las operaciones y de las personas que las realizan, así como protocolos para detectar operaciones inusuales, en tal sentido las reservas no corren absolutamente ningún riesgo de ser contaminadas por un posible lavado de dinero.



**COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA**

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

**16. MARIO DI CONSTANZO ARMENTA
CONSULTOR FINANCIERA**

Propuesta

Se Adiciona la Fracción XIII al Artículo 7 de la Ley de Banco de México y el Artículo 7 Bis

El Artículo 7 de la Ley del Banco de México, establece los actos puede llevar a cabo, por lo que se propone adicionar una fracción XIII, que establezca:

XIII. Emitir recomendaciones sobre el desempeño de las Instituciones de Crédito por lo que respecta al cumplimiento de las Políticas de Prevención del Lavado de Dinero y en su caso podrá actuar como comprador de última instancia de los billetes y monedas metálicas extranjeras, captados por las instituciones de crédito que no hubiesen podido colocar con sus corresponsales para este efecto, en los términos y modalidades que determine la Ley de Instituciones de Crédito y en general la normatividad en materia de Prevención del Lavado de Dinero.

Artículo 7 Bis.

Para efectos de la fracción XIII del Artículo 7, de ésta ley, el Banco de México, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Unidad de Inteligencia Financiera, establecerán una matriz de cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), así como de las demás disposiciones de las medidas y acciones de Prevención de Lavado de Dinero que cada institución de crédito lleve a

cabo otorgándole una calificación, dependiendo de ésta evaluación el Banco de México podrá actuar en términos de la fracción XIII. La matriz de cumplimiento se evaluará de manera trimestral.

Ley Actual	Propuesta (Se Adiciona)
<p>ARTICULO 7o.- El Banco de México podrá llevar a cabo los actos siguientes:</p> <p>XIII.- No Existe</p>	<p>ARTICULO 7o.- El Banco de México podrá llevar a cabo los actos siguientes:</p> <p>XIII. - Emitir recomendaciones sobre el desempeño de las Instituciones de Crédito por lo que respecta al cumplimiento de las Políticas de Prevención del Lavado de Dinero y en su caso podrá actuar como comprador de última instancia de los billetes y monedas metálicas extranjeras, captados por las instituciones de crédito que no hubiesen podido colocar con sus corresponsales para este efecto, en los términos y modalidades que determine la Ley de Instituciones de Crédito y en general la normatividad en materia de Prevención del Lavado de Dinero.</p>

Artículo 7 Bis (No existe)

Artículo 7 Bis.

Para efectos de la fracción XIII del Artículo 7, de ésta ley, el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Unidad de Inteligencia Financiera, establecerán una matriz de cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), así como de las demás disposiciones de las medidas y acciones de Prevención de Lavado de Dinero que cada institución de crédito lleve a cabo otorgándole una calificación, dependiendo de ésta evaluación el Banco de México podrá actuar en términos de la fracción XIII. La matriz de cumplimiento se evaluará de manera trimestral.



**COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN CONFERENCIA**

*“2021, Año de la Independencia”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

**17. UNIÓN DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS MEXICANAS AC**

Compartir una frontera grande con el país más rico y poderoso del mundo hace muy difícil la relación entre ambos y el tema de los dólares en efectivo que ahora nos concierne, es fundamental para el bienestar de miles de familias mexicanas.

Estados Unidos es nuestro socio mayoritario en comercio, y en albergar inmigrantes que buscan oportunidades de trabajo y mejor vida.

La actividad del narcotráfico ha descompuesto la relación entre ambos países en varios aspectos pero sobre todo en lo que se refiere a la banca de corresponsalía. La banca corresponsal es un arreglo institucional en el cual, un banco americano (corresponsal) le abre una cuenta de otro banco mexicano (respondiente) y el corresponsal le provee con pagos y otros servicios.

La red de corresponsalía es fundamental para las empresas y hogares y dicho servicio es fundamental para hacer negocios y enviar pagos entre países, ya que un migrante mexicano viviendo en estados unidos puede enviarle a un banco en México dinero de manera electrónica, es decir deposita dólares en efectivo en estados unidos en un banco corresponsal americano y el banco corresponsal hace el correspondiente cargo en la cuenta del banco mexicano respondiente, en dicho banco mexicano la familia del migrante recibirá el dinero en pesos. Otro ejemplo del servicio de la banca correponsal es el siguiente: un turista norteamericano llega a México, le paga en dólares al taxista que lo lleva al hotel, también compra artesanías a algún artesano y después come en una fonda y todo lo paga en dólares. El taxista, el artesano y la dueña de la fonda se acercan a un banco mexicano a cambiar los dólares por pesos, pues es el banco más cercano y son clientes del mismo. El banco mexicano hace el cambio y contabiliza sus dólares en efectivo y se va dando cuenta de que la cantidad de dólares que le llega es mayor que la cantidad de dólares de la que se puede deshacer; es decir está acumulando billetes verdes. No hay problema, el banco arma varios paquetes de dólares con una lista de datos de las personas que vendieron esos dólares, confirmando la limpieza de esos billetes y cumpliendo con la política de antilavado y se los lleva en avión a su banca corresponsal. En Estados Unidos irá a su banco corresponsal y encontrará un empleado bancario y un empleado de la Reserva Federal comprobando que esos billetes son limpios. Así ha recanalizado los dólares a

El problema grave es que el servicio de corresponsalía ha caído en todo el mundo desde 2011 hasta 2018 en un 20%, cifra que es superior en nuestro continente. Esto ha generado que los bancos no puedan colocar los dólares

Hay un par de propuestas:

- 1) Permitir la apertura de puntos de compra en los lugares en donde se concentra el problema de dólares en efectivo, tales como ciudades fronterizas y turísticas.
- 2) Regular los centros cambiarios que proporcionan un servicio de cambio muy caro y que colocan los dólares de manera poco transparente en el mercado.
- 3) Hacer un grupo de trabajo con la exembajadora de EU Roberta Jacobson, actual